



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

8 de marzo de 1999

Núm. 299

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000239 (CD) Declaración de aceptación por España de la Adhesión de la República Popular China al Convenio número XX sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000239.

AUTOR: Gobierno.

Declaración de aceptación por España de la Adhesión de la República Popular China al Convenio número XX sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 26 de marzo de 1999.

En consecuencia, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del «BOCG», de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,
Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN POR ESPAÑA DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA AL CONVENIO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL, HECHO EN LA HAYA EL 18 DE MARZO DE 1970

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo cuarto, del Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, España declara aceptar la adhesión de la República Popular China al citado Convenio.»

CONVENIO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL (HECHO EN LA HAYA EL 18 DE MARZO DE 1970 Y ENTRADO EN VIGOR EL 7 DE OCTUBRE DE 1972)

La Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado saluda a las Misiones Diplomáticas de los Estados Miembros y a los Organismos Nacionales y tiene el honor de hacerles saber que, mediante escrito depositado el 8 de diciembre de 1997 en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos,

la República Popular China

se ha adherido al Convenio anteriormente mencionado.

El instrumento de adhesión contiene las declaraciones y la reserva siguientes:

«1. De conformidad con el artículo 2 del Convenio, el Ministerio de Justicia de la República Popular China ha sido designado como la Autoridad Central que estará encargada de recibir las Comisiones Rogatorias expedidas por una autoridad judicial de otro Estado Contratante y de remitirlas a la autoridad competente para su ejecución.

2. De conformidad con el artículo 23 del Convenio, sobre las Comisiones Rogatorias que tengan por objeto el procedimiento conocido en los países de la *Common Law* con la denominación de «*pre-trial discovery of documents*», sólo serán ejecutadas las Comisiones Rogatorias cuyo objeto sea la divulgación de los documentos claramente enumerados en las Comisiones Rogatorias y que tengan un vínculo directo y estrecho con el asunto correspondiente al litigio.

3. De conformidad con el artículo 33 del Convenio, las disposiciones del capítulo II del Convenio no serán aplicables, exceptuando el artículo 15.»

La Autoridad Central designada por la República Popular China de conformidad con el artículo 2 del Convenio es la siguiente:

Oficina de Asistencia Judicial Internacional
Ministerio de Justicia de la República Popular China

10, Chaoyangmen Nandajie, District Chaoyang.
Beijing, 100020.
China.

De conformidad con su artículo 39, párrafo 3, el Convenio entrará en vigor para la República Popular China el 6 de febrero de 1998.

De conformidad con el artículo 39, párrafo 4, del Convenio, la adhesión sólo surtirá efectos en las relaciones entre la República Popular China y los Estados Contratantes que hubieren declarado aceptar dicha adhesión. Esta declaración se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

La adhesión no afectará en absoluto a la notificación y declaraciones adjuntas que figuran en la nota de la Embajada de la República Popular China N.º He Wai Fa (97)-53, de 10 de junio de 1997, acerca de la aplicación del Convenio a la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China (véase circular A N.º 35/ON N.º 39 de 25 de julio de 1997).

La Oficina Permanente aprovecha esta oportunidad para reiterar a las Misiones Diplomáticas de los Estados Miembros y a los Organismos Nacionales la expresión de su muy alta consideración.

La Haya, 26 de enero de 1998.
A las Misiones Diplomáticas de los Estados Miembros.
A los Organismos Nacionales.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961